



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina de la Procuradora del Trabajo

Lcda. Grissell Rodríguez Padua
Procuradora del Trabajo

23 de junio de 2003

Consulta Núm. 15190

Nos referimos a su comunicación del 17 de junio de 2003, la cual lee como sigue:

“La unidad Anti-discrimen del Dpto. del Trabajo nos refirió a su oficina con el propósito de orientarnos respecto a los Derechos del Patrono en lo relativo a la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942 según enmendada. , específicamente si el patrono no cuenta con los fondos del pago global de la licencia por maternidad.

El Hogar Fuente de Vida, Inc. Es una organización sin fines de lucro que se dedica a ofrecer tratamiento de rehabilitación de drogas y alcohol a hombres y mujeres. La misma tiene 6 empleados regulares y 12 por contrato. Todos cobran de propuestas que radicamos en agencias gubernamentales las cuales tienen una vigencia del 1 de julio al 30 de junio. El pago a empleados y contratantes depende de que las propuestas sometidas anualmente sean aprobados.

Una de nuestras empleadas comenzó a disfrutar su licencia por maternidad el 9 de junio de 2003 y disfrutará de este derecho hasta el 3 de agosto inclusive. La empleada nos alertó de que debíamos pagarle la totalidad de la maternidad a tenor con la Ley Núm. 3 según enmendada en una suma global. Como esta empleada cobra de

una propuesta aprobada por el Depto. De Justicia, la cual vence el 30 de junio de 2003, nos vemos imposibilitados de pagarle la parte correspondiente al periodo que comienza el 1 de julio en adelante. Al presente le entregamos a la empleada el cheque de la primera quincena de junio y le informamos que el cheque de la segunda quincena est[a] listo para serle entregado y que no contamos con fondos para efectuar el pago de las 5 semanas correspondientes al mes de julio y los primeros 3 días del mes de agosto. La empleada se ha negado a recibir el cheque de la segunda quincena indicándonos que quiere el pago global adeudado y nos ha advertido que de no proceder con el mismo en el día de hoy 17 de junio de 2003 radicará una querrela en la Unidad Antidiscrimen del Dpto. del Trabajo en el día de mañana.

Hemos consultado esta situación con la coordinadora del Dpto. De Justicia las que nos orientó a solicitar su opinión legal y a someterla a dicha agencia copia de la opinión así como copia de la Ley Núm. 3 según Enmendada.

Nuestra organización cumple con todas las leyes laborales y fiscales aplicables a organizaciones sin fines de lucro. De contar con los fondos para los fondos para el pago global de la licencia por maternidad de esta empleada no dudáramos en hacerlo. Solicitamos su opinión legal de cómo proceder en la situación planteada.

Nos solicita que le brindemos nuestra opinión legal sobre cómo proceder en cuanto al pago global por la licencia de maternidad de su empleada.

La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como la "Ley de Madres Obreras" brinda el beneficio a toda madre, biológica o adoptiva, en el sector privado de tener un descanso de ocho (8) semanas con sueldo completo. Al momento de la madre comenzar a disfrutar de este descanso, el patrono tiene como deber pagarle la totalidad del sueldo.

La Sección 2 de la Ley Núm. 3 dispone lo siguiente, en su parte pertinente, con relación al sueldo de la madre obrera:

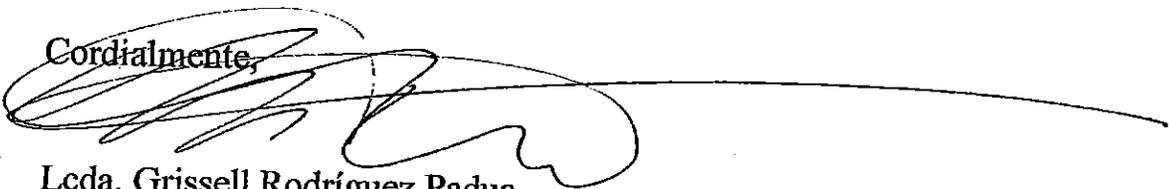
“Sección 2-

...
Será obligación del patrono, asimismo, pagar a las madres obreras la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación que estuviere recibiendo por su trabajo durante el mencionado período de descanso. **Este pago se hará efectivo al momento de comenzar a disfrutar la empleada el descanso por embarazo o la licencia de maternidad por adopción.** Disponiéndose, que para computar la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación, se tomará como base única el promedio del sueldo, salario, jornal o compensación que hubiera estado recibiendo durante los seis (6) meses anteriores al comienzo del período de descanso; o el sueldo, salario, jornal o compensación que hubiere estado devengando la obrera al momento de comenzar el disfrute de la licencia o descanso especial de ley, si no fuere posible aplicar dicho término de seis (6) meses. . .” (Énfasis nuestro.)

La Ley Núm. 3 dispone claramente cuándo se pagará la licencia por maternidad a la madre obrera, al momento de comenzar a disfrutarse la misma. Por lo que, el patrono deberá cumplir, con lo dispuesto por ley, en un solo pago. Lo contrario, fraccionar el salario, será incumplir tal legislación e ir contra la política pública, brindarle justicia social a la mujer trabajadora. Tal disposición no debe ser obviada por alegadas razones de falta de presupuesto.

Esperamos que la información antes brindada le sea de utilidad.

Cordialmente,



Lcda. Grissell Rodríguez Padua
Procuradora del Trabajo

ep/LVGT